

Señor (a)
ANONIMO
CL 18 A 78 35

Decisión empresarial No. 1700403 emitida el día 4 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1771141 del día 28 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **3597642025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3597642025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR DETERIORO, MAL MANEJO AMBIENTAL Y USO INADECUADO DEL ESPACIO EN COLEGIO LA FELICIDAD IEO UBICADO EN LA CL. 18A #78-35 DE BOGOTÁ.

CORDIAL SALUDO:

COMO CIUDADANO Y RESIDENTE DEL BARRIO LA FELICIDAD, ESPECIFICAMENTE EN CONJUNTO CONTIGUO DEL SECTOR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL COLEGIO LA FELICIDAD, ME PERMITO MANIFESTAR UNA SERIA PREOCUPACIÓN POR EL EVIDENTE DETERIORO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO QUE PRESENTA ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, SITUACIÓN QUE AFECTA NO SOLO A QUIENES HACEN PARTE DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, SINO TAMBIÉN A QUIENES HABITAMOS EN LOS ALREDEDORES. DE MANERA PUNTUAL, EXPONGO LOS SIGUIENTES ASPECTOS QUE REQUIEREN URGENTE ATENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

1. ABANDONO DE JARDINES INTERNOS Y EXTERNOS: LAS ZONAS VERDES NO RECIBEN MANTENIMIENTO NI PODA PERIÓDICA. ESTO HA GENERADO UN AUMENTO DE MALEZA, PRESENCIA DE VECTORES Y UN DETERIORO PROGRESIVO DEL ENTORNO NATURAL DEL COLEGIO.
2. DISPOSICIÓN DESORGANIZADA DE RESIDUOS SÓLIDOS: A DIARIO, LOS RESIDUOS DEL COLEGIO SON DEJADOS SIN CONTROL SOBRE EL ANDÉN, GENERANDO CONTAMINACIÓN, PROLIFERACIÓN DE PLAGAS Y UNA AFECTACIÓN DIRECTA A LA SALUBRIDAD PÚBLICA DEL SECTOR.
3. CONTRADICCIÓN EN LA APROPIACIÓN DE ESPACIOS EXTERNOS: EL COLEGIO DA MUESTRA DE INTERÉS ÚNICAMENTE POR EL USO DEL PARQUEADERO EXTERNO, MIENTRAS QUE EL RESTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXTERNA INMEDIATA —COMO JARDINES, FACHADAS Y MATERAS— PERMANECE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO. ESTA SITUACIÓN GENERA UNA CLARA CONTRADICCIÓN Y TRANSMITE A LA COMUNIDAD UNA PERCEPCIÓN DE DESINTERÉS INSTITUCIONAL POR EL ENTORNO QUE LO RODEA Y ACOGE.
4. FALTA DE CONTROL DE PLAGAS: COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ABANDONO DE JARDINES Y LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS, SE PRESENTA PRESENCIA DE PLAGAS, LO QUE PONE EN RIESGO LA SALUD DE ESTUDIANTES, PERSONAL DEL COLEGIO Y VECINOS DEL SECTOR.
5. DETERIORO DE LAS FACHADAS: LAS FACHADAS DEL COLEGIO LLEVAN APROXIMADAMENTE OCHO AÑOS SIN INTERVENCIÓN ALGUNA, PROYECTANDO UNA IMAGEN DE ABANDONO Y CONTRIBUYENDO NEGATIVAMENTE AL ENTORNO VISUAL DEL BARRIO, QUE ES EMINENTEMENTE RESIDENCIAL.
6. USO INADECUADO DE MATERAS INTERNAS: LAS MATERAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL COLEGIO SE OBSERVAN ABANDONADAS, MAL UTILIZADAS O SIN FUNCIÓN CLARA. SERÍA DESEABLE REUBICARLAS EN UNA INSTITUCIÓN QUE DEMUESTRE MAYOR SENTIDO DE PERTENENCIA Y CUIDADO POR SU INFRAESTRUCTURA Y ELEMENTOS COMUNES.
7. USO INDEBIDO DEL ESPACIO CONTIGUO AL COLEGIO POR PARTE DE HABITANTES DE CALLE: EXISTE UN ÁREA EN LA QUE SE HAN SEMBRADO PAPROS, LOS CUALES GENERAN UNA BARRERA VISUAL QUE HA SIDO APROVECHADA POR PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PARA OCULTARSE Y USAR EL LUGAR COMO SANITARIO AL AIRE LIBRE. ESTA SITUACIÓN GENERA GRAVES PROBLEMAS DE INSEGURIDAD, SALUBRIDAD Y AFECTA LA CONVIVENCIA EN EL BARRIO. TODOS ESTOS FACTORES ESTÁN CONVIRTIENDO AL COLEGIO EN UN FOCO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, VISUAL Y SANITARIA, AFECTANDO DIRECTAMENTE LA CALIDAD DE VIDA EN EL SECTOR.

POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE REALICE UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO MANTENIMIENTO, CONTROL AMBIENTAL Y USO RESPONSABLE DEL ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INSTITUCIÓN, MÁXIME CUANDO ES EL LUGAR DE IMPARTIR EDUCACIÓN A LOS NIÑOS Y JOVENES.

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN Y QUEDO ATENTO A UNA PRONTA RESPUESTA.

(…)”

CONSIDERACIONES.



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1771141**:

Se realiza la visita respectiva al sector indicado, sin embargo, el servicio de corte de césped en la semana del 7 al 11 de julio con normalidad, se deja el área atendida,

Se anexa registro fotográfico:



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las

normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

"(...)

USUARIO REPORTA 2. DISPOSICION DESORGANIZADA DE RESIDUOS SOLIDOS: A DIARIO, LOS RESIDUOS DEL COLEGIO SON DEJADOS SIN CONTROL SOBRE EL ANDEN, GENERANDO CONTAMINACION, PROLIFERACION DE PLAGAS Y UNA AFECTACION DIRECTA A LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL SECTOR. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCION Y QUEDO ATENTO A UNA PRONTA RESPUESTA.

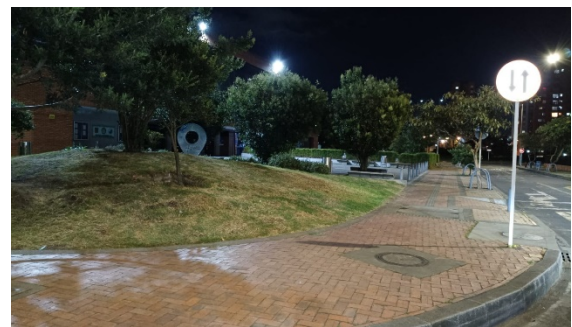
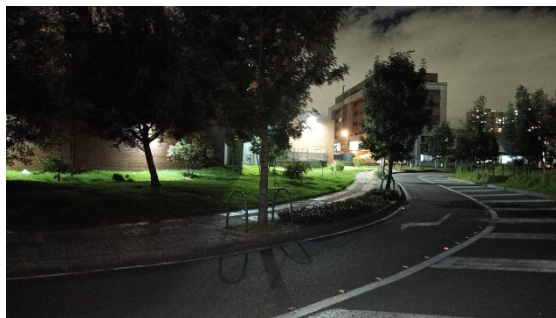
(...)"

Ciudad Limpia mediante el PQR 1771140, aclara desde el área operativa encargada:

se realizó visita en terreno, sin embargo, no se evidencian residuos pendientes por recoger. Sin embargo, se hará seguimiento al sector, para garantizar el área limpia en todas las frecuencias. No se toma la firma del usuario por la hora en que se realiza la visita: 01:30 AM

se anexa registro fotográfico:





(FALTA ACLARAR LOS DIAS DE FRECUENCIAS)

Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliar se presta los días (FRECUENCIA) asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN

ARTICULO 2.3.2.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

- 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.*
- 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.*
- 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.*
- 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.*
- 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que el servicio de corte de césped en el sector indicado, se realizó del 7 al 11 de julio de 2025 con normalidad, por otra parte, al momento de la frecuencia de recolección, no se evidenciaron residuos para habilitar, por lo tanto, se hará seguimiento, conforme al alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra



los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Igüerrero